



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 06 SEP 2022

VISTO:

Expediente N°10430 presentado por Carmen Peña Gutiérrez; Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 177-2022-MDMM, Expediente N° 8154 presentado por Carmen Peña Gutiérrez, Informe Legal N°011-2022-M.ABOGADOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de igual forma, el artículo 46°, la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere. Asimismo, se dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones aplicables pueden ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, con fecha 18 de octubre del 2021, a través del Expediente N° 10430, la señora Carmen Peña Gutiérrez presenta una denuncia reiterando el Expediente N° 5916-2020, por invasión de vías públicas, señalando que el inmueble ubicado en el **número 801 de la Calle San Miguel, 8va cuadra, del distrito de Mariano Melgar**, venía realizando construcciones en la vía pública, obstruyendo el libre tránsito de las personas; habiendo levantado muros más allá de los linderos de su propiedad, colocando rejas metálicas, las cuales han pintado de color blanco.

Que, se emitió el Acta de Constatación y/o Inspección N° 1146, de fecha 10 de noviembre del 2021, donde se deja constancia de ocupación y construcción en área verde, visualizándose el levantamiento de un cerco perimétrico con rejas de metal, encontrándose en el interior del cerco un mueble y una maceta, siendo su propietaria la señora **Ninfa Salcedo de Zuñiga** (en adelante la administrada). Asimismo, en dicho acto se emite el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 464, en donde se determina la existencia de una infracción calificada con el Código N° 150.0, "por cerrar o apropiarse de jardines y área libre por m2".

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 164-2021-FRLN-SOPHU-GDU-MDMM, de fecha 18 de noviembre del 2021, la División de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas indica que el metraje de la invasión es de 23.27 m2. De igual forma, resalta que en el año 2020 se le otorgo a la administrada una autorización de obra menor, pero únicamente para el reforzamiento de columnas; sin embargo, a la fecha se ha visto construido un segundo piso sin licencia, independientemente del área invadida.

Que, con fecha 17 de noviembre del 2021, a través del Expediente N° 11835, la administrada presenta sus descargos frente al Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 464 señalando que, los jardines y perímetros del área verde no han sido modificados. Asimismo, indica que todos los años es damnificada por las fuertes lluvias, desbordándose el agua que discurre de la Av. Argentina a su vivienda, dañando los cimientos de su casa, motivo por el cual se decidió reforzar las columnas de su vivienda. De igual forma, por temas de seguridad ha colocado rejas de metal.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216-2022- MDMM

Adjunta fotografías referente a lo mencionado, y la Autorización para Construcción Menor a 30.00 m² N° 101-2020-GDU-MDMM.

Que, en consecuencia, la Jefe de la División de Fiscalización emite el Informe Final de Instrucción N° 0045-2022-DF-GAT-MDMM, de fecha 15 de marzo del 2022, notificado el 21 de marzo del 2022, donde luego de un análisis factico y jurídico se sugiere emitir la Resolución de Sanción correspondiente, dirigida a la administrada **Ninfa Salcedo de Zuñiga**, conductora de la invasión del área pública (jardinería) realizada en el bien inmueble ubicado en la **Calle San Miguel N° 803, distrito de Mariano Melgar**, multándola, por el área total invadida (23.27 m²), con el monto de S/. 102,388.00 (ciento dos mil trescientos ochenta y ocho con 00/100 soles). De igual manera, se impone como medida y/o sanción complementaria de desocupar el área.

Que, es de precisar que, frente al Informe Final de Instrucción N° 0045-2022-DF-GAT-MDMM, con fecha 29 de marzo del 2022, la administrada presenta sus descargos, indicando que, el área que se habría adicionado es menor al área mencionada por el inspector de la municipalidad. Asimismo, se señala que las modificaciones realizadas a la jardinería se dieron por un tema de prevención y seguridad.

Que, posteriormente, con fecha 13 de mayo del 2022, la administrada presenta un escrito en adición a su defensa, ello a través del Expediente N° 6244, en donde solicita, en base al principio de razonabilidad y al principio de tipicidad, se evalué la multa impuesta de S/. 102,388.00 (ciento dos mil trescientos ochenta y ocho con 00/100 soles), considerando a su vez los eximentes y atenuantes desarrolladas en el artículo 257° del T.U.O. de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador. De igual forma, invoca el derecho a la igualdad, establecido en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, teniendo en cuenta que la mayoría de viviendas aledañas han cercado las áreas verdes de su frentera.

Que, con fecha 07 de junio del 2022 la Gerencia de Administración Tributaria emite la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 177-2022-MDMM, notificada a la administrada el 08 de junio del 2022, donde se resuelve en su artículo primero sancionar a doña **Ninfa Salcedo de Zuñiga**, propietaria del predio ubicado en la **Calle San Miguel N°803, distrito de Mariano Melgar**, predio que viene invadiendo el área pública (jardinería), imponiéndosele una multa administrativa de S/. 102,388.00 (ciento dos mil trescientos ochenta y ocho con 00/100 soles). Asimismo, en el artículo tercero se dispone como sanción y/o medida complementaria desocupar el área.

Que, en atención a ello, por medio del Expediente N° 8154, de fecha 20 de junio del 2022, la administrada presenta recurso de apelación en contra de la resolución sancionadora, solicitando que la misma se declare nula y/o se revoque, fundamentando dicho pedido en la falta de motivación y valoración de los escritos y medios probatorios presentados, omitiendo hacer referencia a los argumentos expuestos en los descargos presentados. De igual forma, se hace mención a la existencia de errores de hecho en cuanto a la delimitación del área verde invadida, solicitando nuevamente la aplicación del principio de razonabilidad.

Que, evaluados los requisitos establecidos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, como son: el que haya sido presentado dentro del término legal de quince (15) días perentorios establecido en el artículo 218° y, que el recurso se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo señala el artículo 220° de la ley citada; se ha verificado que el recurso interpuesto reúne los requisitos señalados.

Que, en observancia de los argumentos planteados, es importante considerar lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en lo referente al Patrimonio Municipal, siendo que el artículo 55° establece lo siguiente: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público."



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216-2022- MDMM

Que, asimismo, es importante señalar que, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público, tal como lo establece el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Es decir, bajo ningún concepto los bienes de la municipalidad destinados a uso público pueden ser dispuestos por la ciudadanía; su enajenación se encuentra prohibida. No obstante, según el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 464, se ha verificado la existencia de un cerco perimétrico en área pública, perteneciente a la municipalidad, en la frentera del bien inmueble ubicado en Calle San Miguel N° 803, distrito de Mariano Melgar; vulnerando dicha situación lo determinado en los artículos citados previamente.

Que, en ese sentido, la Ordenanza Municipal N° 539 prevé en su cuadro de infracciones y sanciones, Código 150.0, la conducta realizada por la administrada, bajo el siguiente concepto: "*Por cerrar o apropiarse de jardines y áreas libres por m²*", imponiéndosele una multa del 100% de la UIT por cada m², teniendo como sanción y/ o medida complementaria "*desocupar el área*":

Que, bajo esa línea de ideas, se hace necesario resaltar lo establecido tanto en el principio de legalidad como en el principio de tipicidad, esenciales dentro de la potestad sancionadora administrativa, contemplado en el inciso 1 y 4 del artículo 248° del T.U.O. de la ley N° 27444, lo siguiente:

"1. *Legalidad.* - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. (...)

4. *Tipicidad.* - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda (...)."

Que, atendiendo lo descrito, la Municipalidad ha cumplido con subsumir la conducta o el hecho imputado en la norma que contempla la sanción, sin transgredir los artículos desarrollados previamente, actuando conforme a las limitaciones de los principios de la potestad sancionadora.

Que, bajo ese contexto, en el presente caso no cabe revocar o declarar nula la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 177-2022-MDMM, tal como se solicita en el recurso de apelación, pues esta ha cumplido con los requisitos de validez establecidos en el artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, no ha contravenido ni omitido lo dispuesto en la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias; por el contrario, se ha sujetado estrictamente a los parámetros de estas, como ya se mencionó líneas arriba.

Que, finalmente, conforme lo establece el artículo 8° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "*Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico*".

Que, mediante Informe Legal N°011-2022-M.ABOGADOS, Asesoría Legal Externa de Gerencia Municipal, es de la opinión de declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación presentado por la administrada **NINFA SALCEDO DE ZUÑIGA** en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 177-2022-MDMM.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 216 -2022- MDMM

Que, en ese sentido, luego de analizar los fundamentos facticos y jurídicos esgrimidos en el recurso de apelación, se concluye que la administrada no ha cumplido con desvirtuar lo establecido por la administración pública en la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 177-2022-MDMM. En merito a ello, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación presentado por la administrada **NINFA SALCEDO DE ZUÑIGA** en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 177-2022-MDMM, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo al artículo 228° inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presente en el Artículo 24.1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abog. Evelyn Karina Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL

EKNV/
EXP.-
CC.

Interesados
Archivo